

**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**

2014

Contenido

REGLAMENTO ESTUDIANTIL	1
PRESENTACIÓN.....	3
CAPITULO I - OBJETIVOS Y SUJETOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	4
CAPITULO II – INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN	5
CAPITULO III – MATRICULA	5
CAPITULO IV – CARGA ACADÉMICA	7
CAPITULO V – CRÉDITOS ACADÉMICOS	8
CAPITULO VI – TRANSFERENCIAS Y CAMBIO DE PROGRAMA.....	9
CAPITULO VII – REINGRESOS.....	11
CAPITULO VIII – DE LAS JORNADAS Y CALENDARIO ACADÉMICO.....	11
CAPITULO IX – EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS	12
CAPITULO X – ASISTENCIA.....	16
CAPITULO XI – DEL TRABAJO DE GRADO Y DEL GRADO	17
CAPITULO XII – CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS Y DIPLOMAS.....	18
CAPITULO XIII – INCENTIVOS.....	19
CAPITULO XIV – PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ESTUDIANTES	21
CAPITULO XV – DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	21
CAPITULO XVI – REGIMEN DISCIPLINARIO	22
CAPITULO XVII – DISPOSICIONES VARIAS.....	26

PRESENTACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO 2014 - 01
(15 de Enero de 2014)

Por el cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos – Ce Art –, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las consagradas en el artículo 32 numeral 2 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”.

Que con fundamento en la Ley 30 de 1992, Decreto Nacional 1478 de 1994 y los lineamientos para Acreditación de Programas del CNA, las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil, debidamente aprobado y suficientemente divulgado, que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, aspectos académicos, transferencias, distinciones e incentivos, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, derechos y deberes, régimen disciplinario, sanciones y recursos y las demás condiciones y exigencias de permanencia y graduación en los programas.

Que el Reglamento Estudiantil como instrumento normativo es una Norma no acabada y debe estar en permanente construcción y adaptación con el fin de garantizar el ejercicio responsable y ético de su accionar para bien de sus actores y proyección hacia la sociedad.

Que es función del Consejo Directivo, previo estudio de los ajustes requeridos al Estatuto Estudiantil vigente, expedir el Reglamento aplicable al personal de estudiantes

ACUERDA:

ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 1º. Expedición. Expedir el nuevo Reglamento Estudiantil para los programas de educación superior de la Corporación Centro de Estudios Artísticos y Técnicos – Ce Art –, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el que se regula en los siguientes capítulos y artículos.

CAPITULO I - OBJETIVOS Y SUJETOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 2°. Objetivos. Son objetivos del Reglamento Estudiantil

- a. Reglamentar los derechos y deberes, de todo miembro de la comunidad educativa, que mediante los requisitos exigidos, haya adquirido la calidad de estudiante en la Corporación Ce-Art.
- b. Armonizar las relaciones que deben existir entre directivas, profesores, colaboradores y estudiantes, con el fin de obtener un óptimo desarrollo en las labores académicas.

ARTÍCULO 3°. Sujetos del Reglamento Estudiantil. Son destinatarios del reglamento estudiantil los estudiantes de educación superior de pregrado de Ce – Art, ya sean estudiantes regulares, condicionales o transitorios.

ARTÍCULO 4°. Estudiante. Es estudiante de La Corporación Ce - Art, es la persona que tiene matrícula vigente para un programa académico. La corporación clasifica a sus estudiantes en tres:

Estudiante Regular. El estudiante regular es aquel que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Corporación, que está matriculado y mantiene un promedio ponderado de sus calificaciones según los créditos cursados, mínimo en cada periodo académico de tres punto cero (3.0) y su situación disciplinaria es normal.

Se entiende por promedio ponderado la sumatoria de las calificaciones definitivas de los créditos cursados en el mismo periodo académico dividido por el número de créditos matriculados en el mismo.

Estudiantes Condicionales. Son estudiantes condicionales los sancionados con matrícula condicional, cuya vigencia será por el semestre en el que fue aplicada la sanción y el próximo semestre en el que se matricule. Durante dicho periodo cualquier falta cometida por el estudiante dará lugar la sanción disciplinaria de expulsión.

Estudiante Transitorio. Es la persona matriculada en cursos de nivelación, de extensión o cursos libres promovidos y dirigidos por la Corporación.

ARTÍCULO 5°. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa de pregrado y se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6°. Perdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Haber obtenido el título en el programa en que se encontraba matriculado el estudiante.
- b. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Corporación.
- c. Cuando se haya perdido el derecho de ser estudiante de la Corporación Ce - Art, por bajo rendimiento académico, de acuerdo a lo establecido en estos reglamentos.
- d. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Haber sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.
- f. Cuando por muerte o motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Corporación considere inconveniente su permanencia en la misma.

- g. La inasistencia igual o superior al 80% en la totalidad de las asignaturas matriculadas durante el periodo académico.

CAPITULO II – INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 7°. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión a uno de los programas de pregrado ofrecidos por la Corporación ante la dependencia de Registro y Control Académico o la que haga sus veces, atendiendo a los procedimientos y utilizando los medios que ella defina.

ARTÍCULO 8°. Requisitos de Inscripción. Son requisitos de inscripción

- a. Adquirir el formulario de inscripción en la dependencia de Registro y Control Académico.
- b. Diligenciar y entregar el formulario de inscripción en la dependencia de Registro y Control Académico.

Parágrafo. La inscripción no garantiza el cupo al programa que aplicó el aspirante y en ningún caso, la Corporación devuelve los dineros pagos por la inscripción a un programa.

ARTÍCULO 9°. Selección. La selección es el acto por el cual, la Corporación analiza con criterios autónomos y académicos las condiciones mínimas requeridas para ingresar a estudiar un programa académico, mediante una entrevista personal y de esta forma mediante entrevista personal entre los inscritos, y escoge a quienes reúnan los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y los exigidos por la Corporación, como paso previo a la admisión.

ARTÍCULO 10°. Admisión. La admisión es el acto por el cual, la Corporación otorga al aspirante la calidad de estudiante suministrándole el derecho a matricularse en un programa académico.

CAPITULO III – MATRICULA

ARTÍCULO 11°. Matrícula. La matrícula es el acto voluntario por el cual, el aspirante admitido, adquiere la calidad de estudiante de La Corporación Ce - Art, quien se compromete a cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes de la Corporación.

La matrícula comprende el registro de la carga académica, el pago del valor correspondiente o la formalización del crédito cuando se recurra al financiamiento de dicho valor.

Parágrafo 1. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico.

Parágrafo 2. El acto de matrícula o su renovación supone el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para las diferentes modalidades de Educación Superior y los que se consignan en el presente Reglamento

El estudiante tendrá tres oportunidades para el pago de la matrícula: la ordinaria, la extraordinaria y la extemporánea; estas últimas con los recargos establecidos por el Consejo Superior

La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas fijadas para cada carrera según el calendario de matrículas.

La matrícula extraordinaria es la que se realiza después de vencidas las matrículas ordinarias hasta una fecha anterior a la iniciación de clases.

La matrícula extemporánea la que se efectúa después de vencida la extraordinaria, dentro de las fechas fijadas por la Corporación.

ARTÍCULO 12°. Requisitos de Matrícula. Una vez admitido el aspirante deberá presentar los documentos que se relacionan a continuación y seguir los procedimientos señalados por la dependencia de Registro y Control Académico para proceder al acto de matrícula.

- a. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
- b. Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- c. Fotocopia del diploma y acta de grado de bachillerato.
- d. Fotocopia de la prueba de estado.
- e. Tres fotografías de 3 por 4 centímetros, a color.
- f. Fotocopia de la libreta militar para quien tenga la situación militar definida.
- g. Certificado de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado el estudiante.

Parágrafo 1. Ce – Art se reserva el derecho de no abrir los programas ofrecidos, cuando la admisión de estudiantes no alcance el número mínimo establecido.

Parágrafo 2. En caso de no tener definida su situación militar, el estudiante podrá ingresar a la Corporación, pero no podrá graduarse, sin haber cumplido previamente con este requisito.

ARTÍCULO 13°. Renovación de la Matrícula. El estudiante que desee continuar en la Corporación debe renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y los procedimientos administrativos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO 14°. Elección de Horarios. Los estudiantes deberán registrar dentro de los horarios programados por las unidades académicas su carga académica y estará sujeta a la disponibilidad de cupos en las asignaturas y actividades académicas.

ARTÍCULO 15°. Participación en las Asignaturas y demás Actividades Académicas.

- a. No podrá participar en actividades académicas quien no esté matriculado en un programa de la Corporación.
- b. Los profesores no podrán admitir en clases o en cualquier actividad académica ni hacer evaluaciones ni registrar calificaciones de quienes no se encuentren matriculados y no figuren en los listados oficiales.
- c. La asistencia y evaluaciones que registren los profesores de personas que no estén matriculadas ni aparezcan en las listas oficiales de la Oficina de Registro y Control, o la que haga sus veces, no tendrán validez.

ARTÍCULO 16°. Matrícula sin Ingreso. Quien cumpla todos los pasos previstos para la matrícula y decida no cursar el semestre académico, y solicitar la devolución del costo de matrícula, previa solicitud escrita por parte del estudiante o su acudiente (menores de edad), se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Antes de la iniciación de clases, pagará a la Corporación Ce - Art, el 30% del valor del semestre como costo de los procesos administrativos y de inutilización del cupo asignado y se devolverá el 70% del valor de la matrícula.
- b. Si la solicitud la realiza hasta el último día hábil de la segunda semana, cancelará el 40% del valor del semestre y se devolverá el 60% de la matrícula.
- c. Después de esta fecha, no se autorizarán devoluciones de matrícula.

CAPITULO IV – CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 17°. Carga Académica. Se considera carga académica el número de créditos académicos matriculados por un estudiante para un periodo académico. Son modalidades de carga académica la mínima, la regular y la adicional.

Se considera carga académica mínima, a 50% del total de créditos del respectivo periodo, para casos especiales se considerará carga académica mínima a el número de créditos matriculados que corresponda a una asignatura.

Se considera carga académica regular, el número de créditos matriculados que corresponde al plan de estudios para cada periodo académico.

Se considera carga académica adicional los créditos matriculados por encima del número de créditos de la carga académica regular. A solicitud del estudiante, esta carga podrá ser autorizada por la unidad académica que administra el programa y no podrá sobrepasar el 40% del total de la carga académica regular del semestre y cuando haya disponibilidad de cupos en las asignaturas solicitadas y se cumpla con los prerrequisitos y correquisitos existentes en el plan de estudios.

Parágrafo 1. Para las diferentes modalidades de carga, el Consejo Superior definirá los costos de la matrícula.

Parágrafo 2. Para el registro de la carga, se registrarán en primer lugar las asignaturas perdidas, atrasadas y canceladas.

ARTÍCULO 18°. Cancelación Total o Parcial de la Carga Académica. La cancelación de la carga académica podrá ser total (periodo académico) o parcial (asignaturas).

La cancelación total o parcial se debe realizar dentro de las dos primeras semanas de clase o el 10% de avance en los cursos opcionales en cuyo caso la Vicerrectoría Académica, o la que haga sus veces, deberá especificar la fecha de inicio del curso y el número de semanas del mismo.

Para el caso de la cancelación parcial, una misma asignatura solamente puede ser cancelada hasta por dos veces en el transcurso del programa. Cuando un estudiante realice una cancelación total de la carga académica, las asignaturas que hagan parte de la carga académica no se contabilizarán para el máximo de cancelaciones antes mencionado.

Cancelación Parcial. Cuando un estudiante desee realizar una cancelación parcial de la carga académica, bien sea durante los periodos académicos o en los cursos opcionales, deberá diligenciar la solicitud de cancelación.

La Oficina de Registro y Control, o la que haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos antes definidos, por parte del estudiante para la cancelación de la carga académica parcial.

Si el estudiante cumple los requisitos, la Oficina Registro y Control, o la que haga sus veces, enviará la solicitud a la Vicerrectoría Académica, o la que haga sus veces, y éste tendrá tres (3) días hábiles para confirmar o rechazar la solicitud de la cancelación parcial de la carga académica.

Una vez aprobada la cancelación de una asignatura, la Vicerrectoría Académica, o la que haga sus veces, comunicará esta decisión a los departamentos responsables de prestar el servicio académico e informará al profesor de la asignatura en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles.

Cancelación Total. Cuando un estudiante desee realizar una cancelación total de la carga académica, deberá solicitar la cancelación por escrito a la Comité Académico que administra el programa en el cual está matriculado.

Después de dos semanas de iniciadas las clases y antes de la culminación del período académico, el estudiante puede solicitar cancelación total de la carga académica por fuerza mayor, mediante escrito dirigido al Consejo Académico, anexando las pruebas correspondientes. Para la decisión, el Consejo Académico tendrá en cuenta la seriedad de las pruebas aportadas.

Para que la cancelación total de la carga académica sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.

Parágrafo. La cancelación total o parcial de la carga académica equivale a no cursarla, por lo tanto no causa efectos académicos. En ningún caso habrá devolución de dineros.

CAPITULO V – CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 19°. Los Créditos Académicos y su clasificación. El tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas que el programa pretende desarrollar, se expresará en unidades denominadas Créditos Académicos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito académico, será aquél que resulte de dividir las cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo por el número de semanas que la Corporación defina para el período lectivo respectivo.

Créditos Obligatorios: son aquellos que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Académico.

Créditos de Electivas de Profundización: Son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas en su plan de estudios, una formación académica de profundización el estudiante deberá cursar los créditos de los énfasis establecidos en su plan de estudios.

Créditos Electivas de Complementación: Son aquellos que tienen como fin primordial enriquecer la formación integral del estudiante, estarán a cargo de Bienestar Universitario y son de carácter opcional y extracurricular por parte del estudiante.

ARTÍCULO 20°. Constancia en la matrícula. En la matrícula constarán expresamente las asignaturas que el estudiante cursará en el respectivo período lectivo, con indicación de su número de créditos.

Parágrafo. Para matricular créditos adicionales a los que les corresponde en el respectivo período académico, deberá contar con la debida autorización de la respectiva unidad académica como lo indica el Artículo 18° y en ningún caso podrá matricular más del 40% adicional sobre el total de créditos de la carga académica regular por semestre.

ARTÍCULO 21°. Estudiantes Nuevos. Los estudiantes que ingresen por primera vez a la Corporación, salvo transferencias o reingresos, deberán matricularse en el primer semestre o período académico y tomar la totalidad de los créditos programados. En caso de no ser posible, requiere la autorización de la Vicerrectoría Académica previo análisis de la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 22°. Estudiantes a partir del Segundo Semestre. Los estudiantes a partir del segundo semestre o período académico podrán matricular créditos pertenecientes a diferentes semestres siempre y cuando hayan cursado el correspondiente prerrequisito o correquisito y la asignatura esté contemplada dentro de la programación del período respectivo. El número mínimo de créditos que deberá pagar un estudiante en un período académico, será del 50% del total de créditos del respectivo período. Si dicho 50% corresponde a un decimal, se aproximará al número entero inferior más cercano.

Parágrafo. Quien se exceda del número de créditos pertenecientes al semestre o período académico que se cursa, debe cancelar el valor proporcional de la matrícula según el número de créditos que inscriba, siempre que obtenga autorización de la unidad académica, dependencia que definirá el número máximo de asignaturas o créditos que pueda cursarse tal como se establece en el parágrafo del Artículo 20 de este reglamento.

CAPITULO VI – TRANSFERENCIAS Y CAMBIO DE PROGRAMA

ARTÍCULO 23°. Transferencias. La transferencia es el acto de análisis o evaluación de contenido e idoneidad del conocimiento que se realiza para homologar en la Corporación Ce - Art, las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior legalmente reconocida en Colombia o en el exterior.

ARTÍCULO 24°. Requisitos para Solicitud de Transferencia. Quienes se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, para obtener la transferencia deberán acreditar los siguientes requisitos y documentos:

- a. Presentar solicitud a la Oficina Registro y Control, o la que haga sus veces.
- b. Original del certificado de notas y del promedio ponderado de programa acumulado obtenido en la Institución de Educación Superior de origen el cual deberá ser igual superior a tres punto cinco (3.5). Si la escala de calificaciones no corresponde a la aplicada por la Corporación, deberá establecerse su equivalencia.

- c. Presentar programas de las asignaturas cursadas con sus objetivos, los contenidos y el número de créditos académicos o la intensidad horaria.
- d. Certificado de buena conducta expedido por la Institución de Educación Superior de origen.
- a. Presentar la documentación que se exige a los estudiantes que ingresen por primera vez, conforme en lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
- e. Presentar entrevista en la unidad académica del programa al cual solicita la transferencia.

La aceptación de la transferencia dependerá de la disponibilidad de cupo en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 25°. Estudio de Solicitudes. El estudio de las solicitudes de transferencia se efectuará una vez por semestre, antes de cerrarse las matrículas del período correspondiente y en las fechas que se indiquen en el calendario académico.

ARTÍCULO 26°. Requisitos de Homologación de Asignaturas por Transferencia. En caso de aceptación de la transferencia, el estudiante tendrá derecho a solicitar la homologación de asignaturas siempre y cuando estén cumplan con los objetivos, los contenidos y el número de créditos y tengan una calificación definitiva o igual o superior a tres punto cero (3.0)

En ningún caso, el estudiante podrá homologar más del 40% de los créditos del programa y validar a través de exámenes de suficiencia más del 20% según lo establecido en el del presente Reglamento.

No obstante cuando La Corporación Ce - Art, encuentre que los objetivos del programa y su intensidad horaria o créditos académicos, no corresponden a su plan de estudios, podrá exigir la presentación de la validación.

Los créditos de las asignaturas homologadas se contabilizarán para los créditos del plan de estudios y las calificaciones definitivas de éstas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado de programa.

ARTÍCULO 27°. Cambio de Programa. Se denomina cambio de programa cuando un estudiante que está vinculado a un programa de pregrado, decide cambiarse a otro ofrecido por la Corporación.

ARTÍCULO 28°. Requisitos para Cambio de Programa. Son requisitos para el cambio de programa:

- a. Presentar solicitud a la Oficina de Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Haber cursado mínimo un periodo académico en el programa que inició y tener el promedio ponderado de programa según lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- c. Presentar entrevista en la unidad académica del programa a la cual solicita cambio de programa.

La aceptación del cambio de programa dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 29°. Homologación de Asignaturas en Casos de Cambio de Programa. En caso de aceptación de cambio de programa, el estudiante tendrá derecho a solicitar homologación de asignaturas siempre y cuando éstas cumplan con los objetivos, los contenidos y el número de créditos y tengan una calificación definitiva igual o superior a seis punto cero (3.0).

Los créditos de las asignaturas homologadas se contabilizarán para los créditos del plan de estudios y las calificaciones definitivas de éstas se tendrán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado de programa.

ARTÍCULO 30°. De las Asignaturas Homologadas. En el caso del cambio de programa o transferencia, la unidad académica que administra el programa deberá precisar en un acta al estudiante las asignaturas homologadas y las que le haga falta cursar para obtener el título respectivo, discriminando las que corresponden a créditos obligatorios y a electivos.

CAPITULO VII – REINGRESOS

ARTÍCULO 31°. Reingreso. Se entiende por reingreso, el caso del estudiante que por algún, motivo se hubiese retirado de la Corporación mediante solicitud escrita y desee reincorporarse nuevamente a la misma. El aspirante debe presentar su solicitud por escrito, ante la unidad académica y acompañar a la misma el certificado de paz y salvo emitido por registro y control académico.

Parágrafo. Se exceptúan los casos de expulsión por cualquier causal prevista en este reglamento, quienes no podrán ser nuevamente admitidos.

ARTÍCULO 32°. Requisitos de Reingreso. Son requisitos para el reingreso:

- a. Presentar solicitud ante la Oficina de Registro y Control Académico, o la que haga sus veces.
- b. Tramitar la solicitud dentro de las fechas estipuladas por el Consejo Académico en el calendario académico.
- c. No haber estado desvinculado por más de tres (3) años de la Corporación. Para el cálculo de los tres (3) años se contabilizará desde el último periodo académico en el cual estuvo matriculado el estudiante. En tal caso, se tendrán en cuenta los periodos académicos en los cuales el estudiante realizó una cancelación total de la carga académica.
- d. Tener el promedio ponderado de programa establecido en el presente Reglamento.
- e. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Corporación.
- f. Cancelar los costos de reingreso establecidos por el Consejo Superior.
- g. A quien se le conceda el reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente del programa, así como al Reglamento Estudiantil y demás normas vigentes en el momento del reingreso.

La aceptación del reingreso dependerá de la disponibilidad de cupos en el programa y del cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente artículo.

CAPITULO VIII – DE LAS JORNADAS Y CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 33°. Jornadas. La Corporación Ce - Art podrá tener jornadas diurnas y nocturnas con el siguiente horario:

Jornada Diurna: Comprende las asignaturas que se dicten entre las 6 a.m. y las 6 p.m. de cualquier día de lunes a sábado.

Jornada Nocturna: Comprenden las asignaturas que se dicten entre las 6 p.m. y las 10 p.m. de lunes a viernes.

ARTÍCULO 34°. Independencia de las Jornadas. La jornada Diurna como la Nocturna, funcionarán con independencia académica y unificadas en su programación curricular.

ARTÍCULO 35°. Calendario Académico. Se entiende por calendario académico un cronograma distribuido, de quehaceres y actividades académicas, en el tiempo y por períodos determinados. El calendario académico será elaborado por la Vicerrectoría Académica, o la que haga sus veces, y deberá ser aprobado por el Consejo Académico. El año académico se dividirá en cuatro periodos académicos, dos (2) regulares de dieciséis (16) semanas, y dos (2) no regulares o intermedios de ocho (8) semanas. La Corporación Ce - Art presentará las fechas de inscripción, matrículas y desarrollo de estos periodos.

Parágrafo. Los periodos académicos no regulares o intermedios (8) semanas, tendrán una intensidad horaria doble al ofrecido para el de dieciséis (16) semanas.

ARTÍCULO 36°. Cursos de Nivelación. Los cursos de nivelación, que pueden ser desarrollados de manera intensiva, en periodos intermedios o no regulares, tienen como propósito permitir a los estudiantes adelantar, nivelar o repetir asignaturas de su plan de estudios, siempre y cuando lo permitan los prerrequisitos académicos

No es obligatorio para la Corporación ofertar cursos de nivelación y su programación y apertura por parte de las unidades académicas que presten el servicio obedecerá al número mínimo de estudiantes determinado por la Rectoría o su delegado. Los cursos opcionales causarán los costos aprobados por el Consejo Superior.

Paragrafo. Los cursos de nivelación causarán los efectos académicos de cualquier asignatura. Los estudiantes podrán cursarlos siempre y cuando su promedio ponderado de programa no sea inferior a dos punto ocho (2.8). La calificación definitiva del curso opcional **se contabilizará para el promedio ponderado de programa.**

CAPITULO IX – EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMEDIOS

ARTÍCULO 37°. Evaluación. Es el proceso académico mediante el cual se hace seguimiento y valora el proceso de aprendizaje para el desarrollo y consolidación del perfil del egresado propuesto en un programa. Según sus propósitos, la evaluación podrá utilizar diferentes estrategias.

ARTÍCULO 38°. Clases de Evaluaciones. Las evaluaciones que se realizan en la corporación Ce – Art, son: seguimiento, parciales, finales, supletorios, suficiencias, habilitación y sustentación.

Exámenes de Seguimiento: Bajo esta denominación quedan comprendidos las pruebas cortas, los trabajos prácticos y demás actividades evaluativas que se realizan durante el desarrollo de la asignatura y que, en conjunto, constituyen la calificación previa al examen final.

Exámenes Parciales: Son los que se realizan durante el desarrollo de la asignatura sobre secciones del temario previsto.

Exámenes Finales: Son los que deben presentarse al haberse desarrollado el contenido del programa de cada asignatura, en las fechas que determine el Consejo Académico.

Exámenes Supletorios: Son exámenes supletorios los que reemplazan exámenes parciales, finales o habilitaciones que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, no se pueden presentar en las fechas señaladas oficialmente.

Exámenes de Suficiencia o Validación: Son aquellos que buscan acreditar el conocimiento que sobre determinada asignatura tiene quien aspira a presentarlo, para lo cual pagará el valor de los créditos correspondientes; comprenderá todo el contenido de una asignatura no cursada del respectivo programa académico.

Examen de Habilidad: Es la prueba que el estudiante presenta, al haber perdido una asignatura con nota entre dos punto cinco (2.5) y dos punto nueve (2.9). Por lo tanto no se autorizan habilitaciones a notas iguales o menores de dos punto cuatro (2.4).

Examen de Sustentación: Es la disertación que sobre su trabajo de grado hace el estudiante ante un Jurado Calificador y se califica previo concepto de la unidad académica, cualitativamente como aprobado o reprobado, o cuantitativamente de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 39°. Entrega de Resultados. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Oficina de Registro y Control dentro de los cinco (5) días hábiles después de cada corte. Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones parciales y definitivas de la evaluación académica de cada asignatura o actividad académica. Para las evaluaciones parciales escritas, el profesor fijará la fecha y hora en que informará las calificaciones al grupo dentro de los cinco (8) días hábiles siguientes a la evaluación. En el caso de que sea oral, la calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación. En el caso de que sea oral, la calificación deberá ser entregada al finalizar la sesión de evaluación.

ARTÍCULO 40°. Calificación. Los resultados de las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, se expresan en forma cuantitativa con un solo decimal, en números de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 41°. Aprobación. Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación sea igual o superior a tres punto cero (3.0), salvo que se trate de evaluaciones que dentro de este Reglamento gocen de un tratamiento especial.

Parágrafo. Los exámenes de habilitación abarcan todo el contenido de la asignatura y se aprueban con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0); no obstante, cualquiera sea la nota aprobatoria, la materia será calificada como máximo con tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 42°. Evaluaciones Sumativas. Las evaluaciones sumativas son las resultantes de las pruebas orales y escritas, trabajos personales o de grupo, interrogatorios en clase, investigaciones, análisis de casos, lecturas dirigidas, ejercicios prácticos de taller, laboratorios o ejercicios de campo, prácticas profesionales, mesas redondas, seminarios y otras que se efectúen a los estudiantes. Estas evaluaciones deben ser acumulativas e integran la calificación que tiene un valor del 100%. Para tal efecto el periodo académico contiene los siguientes procesos académicos evaluativos: Seguimiento, Parciales y Finales.

Los valores establecidos para cada uno de los procesos académicos evaluativos en Educación de Pregrado, son:

Primer Parcial	20%
Segundo Parcial	20%
Seguimiento	20%
Final	40%

El promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en los procesos evaluativos señalados, dará el resultado definitivo del desempeño académico en cada asignatura.

Parágrafo. La calificación obtenida en el seguimiento, deberá estar fundamentada, como mínimo, en tres (3) pruebas sumativas objetivas por cada asignatura.

ARTÍCULO 43°. Examen de Suficiencia. Examen de Suficiencia se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Debe ser solicitada por escrito, para presentarse en el periodo de las habilitaciones o antes de iniciarse la matrícula ordinaria.
- b. Debe ser autorizada por el Consejo Académico quien a su vez debe aprobar el examen a realizar al estudiante; la evaluación se presentará previo pago de los derechos pecuniarios que señale Ce – Art.
- c. La prueba de suficiencia abarcará todo el contenido de la asignatura y será realizada y calificada por dos (2) evaluadores y la nota mínima necesaria para aprobarla será de tres punto cero (3.5).
- d. En caso de no ser aprobada la evaluación de suficiencia se hará la correspondiente anotación de reprobado de la asignatura en los registros académicos del estudiante, y éste deberá matricularla y cursarla como materia repetida.
- e. La materia debe ser determinada por el Consejo Académico como susceptible de ser cursada por suficiencia. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto de evaluación de suficiencia.
- f. El número máximo de suficiencias a presentar por un estudiante dentro de un período académico será de dos (2) asignaturas. Casos excepcionales serán tratados por la Vicerrectoría Académica previo concepto favorable del Consejo Académico.
- g. Un estudiante o quien ingresa por transferencia podrá presentar por suficiencia hasta un 10% de los créditos del respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 44°. Requisitos para la Habilidad. Evaluación de Habilidad se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. La materia debe ser determinada por el Consejo Académico como susceptible de ser Habilidadada y el derecho de habilitar solo será válido dentro del período en el cual se cursó y reprobó la materia.
- b. Ninguna asignatura práctica podrá ser objeto de habilitación.
- c. La asignatura perdida por tercera vez no podrá ser habilitada.
- d. Las asignaturas perdidas por inasistencia o fallas no podrán ser habilitadas.
- e. El número máximo de asignaturas que un estudiante puede habilitar en cada período académico está determinado por la cantidad de asignaturas que está cursando en el periodo académico, así:
 - i. Hasta tres asignaturas: Una asignatura.
 - ii. Hasta cuatro o más asignaturas: Dos asignaturas.

ARTÍCULO 45°. Requisitos para la Evaluación Supletoria. Evaluación Supletoria se sujetará a los siguientes requisitos:

- a. Un supletorio de prueba final o de habilitación requerirá autorización de la unidad académica correspondiente.
- b. La solicitud será presentada a la Unidad Académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba que no pudo presentarse, acompañada de los comprobantes que sustenten la

petición. En caso de ser aprobada la solicitud la Evaluación deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Parágrafo. Los supletorios de evaluaciones de seguimientos podrán ser autorizados por el docente previa solicitud justificada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la prueba.

ARTÍCULO 46°. Revisión de Calificación. Cuando el estudiante tenga serios motivos de inconformidad con la calificación de las pruebas escritas, tendrá derecho a solicitar la revisión ante el docente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del resultado.

ARTÍCULO 47°. Segundo Calificador. La segunda calificación sólo aplicará para evaluaciones escritas de parciales, finales, habilitaciones, supletorias de éstas, y debe ser solicitada por el interesado, en forma escrita, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación, sustentando los motivos de inconformidad ante la unidad académica, que designará un segundo calificador.

La calificación definitiva de la prueba será la asignada por el segundo calificador. Cuando la diferencia entre las dos (2) calificaciones sea superior a una unidad, se nombrará un tercer calificador y la calificación que éste asigne será sustentada, definitiva e inapelable. En todo caso los procedimientos deberán realizarse antes de finalizar el período académico.

Parágrafo. Las evaluaciones orales o prácticas no serán susceptibles de revisión ni de segundo calificador. Cuando se trate de evaluaciones orales en parciales, finales, habilitaciones y sustentación del trabajo de grado deberán contar por lo menos con un jurado adicional al profesor y la calificación será el promedio matemático de los dos (2) jurados.

ARTÍCULO 48°. Consecuencia de la No Presentación de Evaluaciones. El estudiante que no presente, sin causa justificada, cualquiera de las evaluaciones sumativas que se efectúen durante el período lectivo, obtendrá un resultado de cero punto cero (0.0). Si presentare causa justificada, el estudiante deberá solicitar evaluación supletoria según este Reglamento.

Parágrafo. En caso de incapacidad médica el estudiante deberá traer el respectivo documento de la E.P.S. o A.R.P. a la que está afiliado y no será válido otro tipo de documentos.

ARTÍCULO 49°. Derechos Pecuniarios. En los casos de las evaluaciones correspondientes a suficiencias, supletorios y habilitaciones los estudiantes deberán cancelar, previamente, el valor de los derechos establecidos para los mismos por Ce – Art, la cual podrá establecer las situaciones en las cuales se exonere de pago de dichos derechos.

ARTÍCULO 50°. Perdida del Derecho a Habilitar. Si el estudiante reprueba el 50% o más de las asignaturas matriculadas sin que llegue al 80% de las mismas, se considerará perdido el derecho de habilitar excepto en el caso de estar cursando una sola asignatura y estará obligado a repetir las asignaturas perdidas.

Parágrafo. En el caso de perder por tercera vez una asignatura perderá el derecho a habilitar todas las asignaturas matriculadas en el correspondiente periodo académico.

ARTÍCULO 51°. Exclusión del Programa Académico. En caso de pérdida del 80% o más del número de asignaturas o créditos cursados, el estudiante quedará excluido del Programa Académico en que se encuentra matriculado de manera automática y definitiva.

ARTÍCULO 52°. Matrícula Obligatoria y Exclusión del Programa Académico. Si una misma asignatura se pierde por segunda vez, el estudiante debe matricularla obligatoriamente en el periodo

académico siguiente. En caso de no aprobar esta asignatura que repite por tercera vez, no podrá ser habilitada y el estudiante quedará excluido del programa Académico.

ARTÍCULO 53°. De los promedios Ponderados. La Corporación tendrá dos promedios ponderados: el promedio ponderado de periodo académico y el promedio ponderado de programa.

El promedio ponderado de un periodo académico será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo.

El promedio ponderado del programa será igual a la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por el número en créditos académicos de cada actividad académica, dividido entre el total de créditos académicos cursados durante el programa.

Parágrafo. El Sistema de Información Académico hará la aproximación de los promedios ponderados de periodo académico y de programa de la siguiente manera: fracción igual o mayor a punto cero cinco se aproximará a la décima posterior; fracción igual o menor a punto cero cuatro se aproximará a la décima anterior. Una vez hechas las aproximaciones, los promedios se presentarán con un número entero y un decimal.

CAPITULO X – ASISTENCIA

ARTÍCULO 54°. Asistencia Obligatoria. La asistencia a clase es obligatoria, el registro de la asistencia y de las calificaciones será llevado por cada profesor conforme a las listas suministradas por Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 55°. Pérdida de Asignaturas por Inasistencia. Para ser aprobada una asignatura, además de los elementos académicos y evaluativos, el estudiante asistirá cuando menos a un 80% de las sesiones programadas. La falta de asistencia sin justa causa, igual o mayor al veinte por ciento (20%) del número de clases de cada asignatura, de igual forma, cuando se ha dejado de asistir al 30 % de ella, aún con causa justificada, son causales de pérdida de la asignatura. La calificación de la asignatura perdida por inasistencia será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 56°. Inasistencia Colectiva. La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva y será sancionada con doble falla. Esta sanción no cobija a los estudiantes que sí acudieron a clase.

ARTÍCULO 57°. Asistencia Actividades Académicas. Las conferencias, las prácticas, las visitas académicas y otras actividades que tengan por objeto complementar los conocimientos de estudio, se consideran de obligatoria asistencia y deberán ser programadas por la respectiva unidad académica con suficiente antelación para ser comunicadas a sus estudiantes.

ARTÍCULO 58°. Ausencia Justificada. La ausencia justificada a una clase no borra la falla solo da derecho a que el profesor reciba los trabajos realizados durante la clase para colocar la nota correspondiente.

ARTÍCULO 59°. Retardos. Una vez iniciada la clase y transcurridos quince (15) minutos, el docente podrá admitir o no a quien llegue después de la hora fijada.

ARTÍCULO 60°. Retardo del Docente. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora programada no se ha dado comienzo a la clase, salvo aviso de Registro y Control Académico, los estudiantes podrán ausentarse de la misma.

CAPITULO XI – DEL TRABAJO DE GRADO Y DEL GRADO

ARTÍCULO 61°. Presentación Tema Trabajo de Grado. Al finalizar y haber aprobado el penúltimo semestre, el estudiante presentará ante la unidad académica, tres (3) temas de trabajo de grado; entre los cuales, se autorizará uno (1). En caso de no ser aceptada ninguna propuesta, se impondrá al estudiante un tema para ser desarrollado.

ARTÍCULO 62°. Presentación Tema Trabajo de Grado. ARTÍCULO 64. El Consejo Académico de acuerdo con los Directores de Carrera, reglamentarán lo relacionado con las pruebas y Trabajo de Grado, que podrán ser realizados en forma individual o de grupo.

ARTÍCULO 63°. Etapas Trabajo de Grado. El Trabajo de Grado comprenderá dos etapas: presustentación y sustentación.

La presustentación se desarrollará durante el último semestre académico, de acuerdo al calendario fijado por la Corporación. La nota definitiva del trabajo de grado constará de tres (3) notas parciales a saber:

- a. Primera nota con un valor de 30%.
- b. Segunda nota con un valor de 30%
- c. Tercera nota con un valor de 40%

La sustentación tendrá un Director vinculado a La Corporación Ce - Art, que dirija y oriente permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración. Su calificación se hará por un Jurado compuesto a discreción del Consejo Académico.

Para obtener el derecho a presentar la sustentación, la nota obtenida en la presustentación no podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5), de lo contrario el estudiante implica que el estudiante reprueba el semestre académico y no podrá presentar la sustentación. Por consiguiente, deberá repetir el trabajo de grado en el siguiente período.

PARÁGRAFO. El estudiante optante a la presustentación, podrá solicitar en caso de ser reprobado una nueva presustentación, tan solo en caso que las notas parciales emitidas por el jurado calificador, discrepen en dos (2) o más unidades. (Ej. Un jurado emita una nota de dos punto cero (2.0) y otro jurado la nota de cuatro punto cero (4.0).

Cumplido el requisito de la presustentación, el estudiante tendrá un tiempo prudencial fijado por la Corporación para realizar los ajustes necesarios y complementar el Trabajo de Grado. La fecha de sustentación del Trabajo de Grado, es fijada por la unidad académica y se realizará ante un jurado calificador nombrado por la Corporación.

ARTÍCULO 64°. Denominaciones de los Trabajos de Grado. Según la nota obtenida en el Trabajo de Grado, recibirá las siguientes denominaciones:

- a. REPROBADO: Cuando la nota es inferior a tres cinco (3.5).
- b. APROBADO : Cuando se obtiene una nota entre tres punto cinco (3.5) y cuatro punto cuatro (4.4).
- c. MERITORIO : Cuando se obtiene una nota entre cuatro punto cinco (4.5) y cuatro punto nueve (4.9).
- d. LAUREADO : Cuando se obtiene una nota de cinco (5.0)

Parágrafo 1. La nota aprobatoria mínima de tres cinco (3.5) es la nota promedio de las notas obtenidas en la Presustentación y la Sustentación, y debe ser emitida en Acta firmada por el Jurado Calificador.

Parágrafo 2. De todos los Trabajos de Grado aprobados deberá entregarse una copia como texto de consulta, con destino a la Biblioteca de la Corporación.

CAPITULO XII – CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS Y DIPLOMAS

ARTÍCULO 64°. Certificados y Constancias. El Secretario General y la oficina de Registro y Control, son los encargados de expedir en papel membreado los certificados académicos de Ce – Art; en su defecto cualquier otro funcionario, a quien oficialmente se le delegue por escrito, podrá hacerlo, previo pago por parte del estudiante o egresado de los derechos económicos respectivos.

En los certificados y constancias se deberá observar, de acuerdo a su contenido:

- a. En los **certificados de calificaciones** para estudiantes y egresados deberán aparecer el nombre del programa al cual se matriculo, los resultados definitivos de las evaluaciones, la respectiva intensidad horaria, los créditos académicos, el promedio ponderado final de sus calificaciones, sus antecedentes disciplinarios en caso que hayan implicado la imposición de sanciones. Se hará constar en dicho certificado la exclusión del estudiante del programa cuando pierda el 80% o más del número de asignaturas cursadas.
- b. En los **certificados de matrícula** constarán las asignaturas que el estudiante ha matriculado para el respectivo período académico y es un documento idóneo para demostrar su calidad de estudiante.
- c. En los **certificados de buena conducta**, se indicara la conducta observada por el estudiante durante su permanencia en la Corporación, y en ésta incluirá cualquier sanción que haya sido impuesta.
- d. En los **certificados de contenido programatico**, incluiria la descripción de la materia, los objetivos y el contenido de cada asignatura.
- e. La **constancia de grado** indicará el programa en el cual se obtuvo el título respectivo y la fecha de graduación, con indicación del folio y libro de su registro.

Parágrafo. La Secretaría Académica no expedirá certificados, a la persona que no esté a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO 65°. Título académico. Se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa de Educación Superior ofrecido por la Corporación Ce - Art y registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 66°. Requisitos para la Obtención del Título. La Corporación Ce - Art, otorgará el título, a los estudiantes que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios del programa al que se haya matriculado el estudiante.
- b. Haber realizado y aprobado el Trabajo de Grado de la Corporación.
- c. Cancelar los derechos pecuniarios que determine la Corporación.
- d. Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación.

Parágrafo. El estudiante que habiendo aprobado todas las asignaturas de la carrera no haya cumplido con los requisitos para el grado, incluyendo la presentación y aprobación de su trabajo de grado dentro de los cinco (5) años siguientes, deberá presentar exámenes de suficiencia en las áreas académicas, que en criterio del Consejo de Facultad, sea necesario.

ARTÍCULO 67°. Diploma y Acta de Grado. Una vez cumplidos por el estudiante, todos los requisitos reglamentarios, La Corporación Ce - Art expedirá el Diploma y el Acta de Grado correspondientes, que habiliten al egresado en el ejercicio en su respectivo nivel de formación.

ARTÍCULO 68°. Duplicados de diplomas o actas de grado. Por solicitud del interesado, previa comprobación de su pérdida o deterioro, podrá expedirse duplicado del diploma o del acta de grado. El correspondiente diploma será firmado por las autoridades académicas existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra "DUPLICADO".

Para obtener un "DUPLICADO" del diploma o acta de grado original se deberá presentar, en la Secretaría General, la solicitud escrita acompañada de los siguientes documentos:

- a. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma o acta, formulada ante la autoridad competente, o prueba de su destrucción o deterioro.
- b. Copia del documento de identidad.
- c. La expedición del duplicado del diploma causará los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

Parágrafo 1. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el texto del diploma o acta el interesado debe presentar el documento que lo acredite.

Parágrafo 2. Cuando se trate de cambio de nombre el interesado debe presentar el certificado de registro civil de nacimiento con la correspondiente nota marginal.

ARTÍCULO 69°. Mención Honorífica Post Mortem. En caso de fallecimiento de estudiantes, la Corporación podrá conceder menciones honoríficas post mortem, luego de la evaluación de la hoja de vida del estudiante fallecido y previa autorización del Consejo Académico.

CAPITULO XIII – INCENTIVOS

ARTÍCULO 70°. Distinciones. La Corporación Ce – Art, otorgará a sus mejores estudiantes las siguientes distinciones:

- a. **Premio a la Excelencia Cearista.** Es la máxima distinción que se otorga a los estudiantes de Ce - Art. Se adjudicará al estudiante que haya obtenido el más alto promedio ponderado de calificaciones correspondiente a la promoción de grado de cada uno de los programas de educación superior, siempre y cuando haya cursado todos sus estudios superiores en la Corporación, no haya repetido ninguna asignatura y se haya destacado por su lealtad y buen comportamiento.

La distinción consiste en un “Diploma de Excelencia Cearista” y en una exención del treinta por ciento (50%) del costo de un curso de extensión o diplomado que realice la Corporación.

Cada unidad académica, previo estudio en lo referente a requisitos académicos por parte de la Oficina de Registro y Control, presentará al Consejo Académico el candidato a distinción.

- b. **Premio “Honor Cearista”.** Se adjudicará al mejor estudiante de pregrado de cada unidad académica que alcance el mayor promedio en las evaluaciones del periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo nivel, que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas, que su promedio de calificaciones en el respectivo nivel no sea inferior de cuatro (4.3), que se haya distinguido por su lealtad y buen comportamiento.

La distinción consiste en un “Diploma de Honor Cearista” y una exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo inmediatamente siguiente.

Cada unidad académica, previo estudio en lo referente a requisitos académicos por parte de la Oficina de Registro y Control, presentará al Consejo Académico el candidato a distinción.

ARTÍCULO 71°. Estímulos. La Corporación Ce - Art otorgará a sus estudiantes distinguidos los siguientes estímulos:

- a. **Estímulo para Actividades Culturales.** Se adjudicará anualmente al estudiante que se haya distinguido con aportes significativos en el campo de la cultura.

El estímulo consiste en un “Diploma de Honor a la Cultura” y en la exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo inmediatamente siguiente.

La Dirección de Bienestar postulará, en forma motivada, una terna de estudiantes ante la Rectoría, la que seleccionará de ella al estudiante distinguido.

- b. **Estímulo para Actividades Investigativas.** El área de investigación de la CORPORACIÓN Ce – Art propondrá anualmente a la Rectoría una terna de candidatos al mérito investigativo de estudiantes que hayan contribuido, mediante su vinculación efectiva, a un semillero de investigación o a un proyecto de investigación. El Rector seleccionará de esta terna al estudiante distinguido.

El estímulo consiste en un “Diploma de Mérito investigativo” y en la exención del diez por ciento (10%) de los derechos de matrícula para el periodo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 72°. Verificación y Otorgamiento. Las distinciones y estímulos se adjudicarán con el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a. La Oficina de Registro y Control certificará sobre los candidatos todo lo concerniente a calificaciones, promedio ponderado, aprobación de asignaturas sin repetir ninguna.
- b. La unidad académica respectiva certificará sobre lo correspondiente a la lealtad y buen comportamiento de los candidatos.
- c. Las distinciones serán otorgadas en sesión solemne por el Consejo Académico, mediante Resolución motivada.
- d. Los estímulos serán otorgados en sesión solemne por la Rectoría, mediante Resolución motivada.

CAPITULO XIV – PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73°. Régimen de participación. El estudiante goza del derecho de participación democrática en la dirección de la institución, a través de los órganos colegiados donde se contempla la representación, asimismo, tiene derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea.

CAPITULO XV – DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74°. Derechos. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Examinar, expresar y discutir con absoluta libertad las doctrinas e ideas, dentro del marco de respeto a las opiniones ajenas, a la libertad de Cátedra y a la libertad de aprendizaje.
- b. Utilizar los recursos académicos de La Corporación ce-art conforme a las reglamentaciones existentes.
- c. Recibir un trato respetuoso por parte de la comunidad educativa.
- d. Conocer los criterios de evaluación académica.
- e. Conocer las calificaciones previamente a las fechas de reporte establecidas por la Corporación.
- f. Cumplir con los procesos de autoevaluación académica e institucional que fije la Corporación.
- g. Ser elegido al Consejo Académico como representante de los estudiantes, por un período de un año.
- h. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen ésta responsabilidad dentro de La Corporación Ce-Art.
- i. Presentar por escrito, solicitudes ante las directivas de La Corporación ce-art
- j. Participar de las actividades culturales, deportivas, académicas, y de servicio a la comunidad que programe la Corporación.
- k. Participar y representar a la Corporación para los cuales sea designado por esta.
- l. Los Egresados, previa consulta con los estamentos directivos de La Corporación Ce - Art, podrán participar en la Asociación de egresados para beneficio mutuo.
- m. Cursar el programa de formación académico para el cual se encuentra matriculado.
- n. Ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento

ARTÍCULO 75°. Actuación del estudiante. El estudiante debe actuar, dentro y fuera de la Corporación Ce – Art, con ética, lealtad, responsabilidad, como corresponde a un miembro de la misma.

ARTÍCULO 76°. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer el presente reglamento, el desconocimiento de las normas establecidas por la corporación no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.
- b. Cumplir con los reglamentos de la Corporación.
- c. Dar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Preservar la buena imagen de la Corporación.
- e. Respetar las opiniones ajenas y permitir su libre expresión.
- f. Respetar la Corporación y a quienes ejercen responsabilidades Directivas, Docentes y Administrativas.
- g. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Corporación.
- h. Cumplir con los programas académicos y presentar las pruebas programadas dentro de los tiempos previstos.
- i. Cuidar y preservar los bienes, equipos didácticos y demás elementos de la Corporación y de la comunidad educativa.

CAPITULO XVI – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77°. Orientación. El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir las conductas que atenten contra la buena marcha de la Corporación y al fomento de la honestidad y la buena fe.

Son conductas que atentan contra la buena marcha de la CUR, aquellas que contrarían su orden académico y en general las normas que rigen su vida Institucional.

ARTÍCULO 78°. Faltas. Las faltas que atentan contra el régimen disciplinario pueden ser faltas leves, graves o gravísimas según el interés jurídico o institucional transgredido, así:

1. **Faltas leves.** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente, y divulgadas ante la comunidad universitaria.
2. **Faltas graves.** Se consideran como faltas graves las siguientes:
 - a. La conducta del estudiante que deteriore el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Corporación.
 - b. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Ce – Art.
 - c. El consumo de licor y/o drogas alucinógenas en las instalaciones de Ce – Art o en las actividades académicas.
 - d. Presentarse a Ce – Art en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o Psicotrópicas.
 - e. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión y utilización de material no autorizado de los mismos.
 - f. La acción que impida el libre acceso a Ce - Art o a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas administrativas y de investigación.

- g. La conducta negligente que cause daños en los bienes de Ce - Art y de las personas que conforman la comunidad educativa.
- a. El acceso o uso indebido de información de Ce – Art.
- h. El uso del carné de un tercero o de cualquier documento expedido por Ce – Art con fines de suplantación, cualquier forma de suplantación y permitir ser suplantado.
- i. En general todo acto que atente contra la ética, las buenas costumbres y la convivencia.
- j. El reincidir en faltas leves.

3. **Faltas gravísimas.** Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, injuriar o calumniar a las autoridades de la Ce - Art, profesores, estudiantes, empleados y personal vinculado, o incurrir en igual conducta respecto de los visitantes o personas no vinculadas con la misma.
- b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de Ce – Art en actividades programadas por la misma.
- c. El hurto o daño intencional sobre bienes de Ce - Art, de estudiantes, de profesores, empleados administrativos o de entidades con las cuales se tengan convenios o relaciones interinstitucionales.
- d. El uso indebido de instalaciones, equipos y demás medios educativos de Ce – Art con fines delictivos.
- e. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos, certificados o calificaciones.
- i. La suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, practica académica, trabajo de grado o permitir ser suplantado.
- f. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- g. El engaño a las autoridades de Ce - Art sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros o de otro orden, establecidas por la misma.
- h. La conducta intencional, realizada dentro o fuera de Ce - Art, que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad ética o moral, la libertad, la intimidad, el honor de los estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de Ce - Art o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- i. La distribución o inducción al consumo, de cualquier forma dentro de Ce - Art, de licor o sustancias alucinógenas o psicotrópicas que produzcan dependencia síquica o física.
- j. El porte de armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para amenazar o lesionar a las personas o destruir los bienes de Ce – Art.
- k. Incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza e intención, lesione el buen nombre de Ce – Art y el bienestar general de la comunidad educativa.
- l. El fraude en trabajos de grado, monografías, y evaluaciones que tengan relación con el cumplimiento de requisitos de grado.
- m. Incitar a otros estudiantes o miembros de Ce – Art a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los numerales anteriores.
- n. El plagio de obras ajenas, asumiéndolas como propias, en trabajos realizados para la Institución.
- o. El reincidir en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 79°. Calificación de las faltas: La calificación de las faltas para efectos de determinar la competencia para sancionar, será realizada por la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 80°. Sanciones disciplinarias. Las faltas previstas en los artículos precedentes podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

1. La comisión de faltas leves será sancionada con:
 - a. **Retiro del aula:** tiene por objeto corregir problemas leves de disciplina del estudiante dentro de la clase. La aplicación de esta sanción no requiere de proceso disciplinario.
 - b. **Amonestación escrita:** su fin es orientar al estudiante para prevenir la comisión de faltas graves y contrarrestar el mal ejemplo, se registrará en su hoja de vida y no requerirá de proceso disciplinario.

2. La comisión de faltas graves se sancionará con:
 - a. **Suspensión:** Suspensión hasta por tres días de programación de actividades académicas. En este caso se contabilizarán las faltas de asistencia para efectos de cancelación de las asignaturas. Las pruebas académicas que se realicen durante el lapso de suspensión serán calificadas con cero punto cero (0.0). Esta sanción se registrará en la hoja de vida del estudiante.
 - b. **Matrícula condicional:** Su vigencia será por el semestre en el que fue aplicada la sanción y el próximo semestre en el que se matricule, a criterio de quien sancione. Durante dicho periodo cualquier falta cometida por el estudiante dará lugar a expulsión.

3. La Comisión de faltas gravísimas se sancionará con:
 - a. **Prueba académico disciplinaria:** consiste en condicionar la continuidad de un estudiante en Ce - Art a la aprobación de todas las materias del período académico con un promedio aritmético no inferior a tres punto ocho (3.8) y la observancia de buena conducta. La vigencia de esta sanción será igual a la duración del período académico en que se imponga o del período académico siguiente a ser matriculado a criterio de quien impone la sanción.
 - b. **Expulsión:** implica la pérdida del cupo del estudiante en Ce - Art durante cinco (5) años.
 - c. **Suspensión del derecho de grado:** es aplicable a los egresados no graduados de cualquiera de los programas o los cursos que ofrece Ce – Art.

Parágrafo 1. En los casos de suspensión del derecho de grado, en el mismo acto en que se imponga, se determinará el tiempo de inhabilidad para iniciar el cumplimiento de los requisitos para obtener el grado.

Parágrafo 2. La sanción se aplicará independientemente de que el estudiante siga vinculado con la Institución, y se dejará copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 81°. Suspensión provisional. En caso de flagrancia en la comisión de una falta gravísima el estudiante podrá ser suspendido para asistir a las actividades académicas por tres días, sin que esto impida la tramitación del procedimiento disciplinario. Esta suspensión la aplicará directamente la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 82°. Consecuencias académicas de las sanciones disciplinarias. Además de la sanción disciplinaria, a quien sea sorprendido en la comisión de fraude o suplantación en cualquier tipo de evaluación académica, y quien presente trabajos copiados total o parcialmente, se le calificará con cero punto cero (0.0). Estas sanciones son aplicadas de plano por el docente, quien debe informar por escrito a la unidad académica y se aplicará, así la asignatura haya sido calificada, siempre y cuando el hecho se conozca antes de la finalización del periodo académico siguiente a la comisión de la falta.

ARTÍCULO 83°. Circunstancias agravantes o atenuantes. Son circunstancias agravantes o atenuantes las siguientes:

1. Son circunstancias agravantes:
 - a. La reincidencia en la comisión de faltas. Las sanciones aplicadas bajo la vigencia de reglamentos anteriores, se constituyen en antecedentes, en los términos de este nuevo reglamento.
 - b. El incumplimiento de acuerdos de mejoramiento suscritos y referidos al comportamiento del estudiante.
 - c. Cometer la falta en complicidad con otras personas.
 - d. El abuso de la confianza depositada.
 - e. Cometer la falta para ocultar otra.
 - f. Rehuir la responsabilidad por la falta o atribuirla a otro.
 - g. Infringir varias obligaciones con la misma conducta.

2. Son circunstancias atenuantes:
 - a. La buena conducta anterior.
 - b. El buen rendimiento académico.
 - c. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
 - d. Confesar la falta oportunamente.
 - b. Procurar por iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

PARÁGRAFO. La existencia de circunstancias agravantes permitirá aplicar una sanción mayor a la establecida en este reglamento, según la categoría de la falta. Por su parte la existencia de circunstancias atenuantes permitirá aplicar una sanción menor a la establecida en este reglamento según la categoría de la falta.

ARTÍCULO 84°. Competencia para sancionar. La competencia para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento se hará de la siguiente forma:

- a. El retiro del aula lo impondrá el profesor o tutor o la autoridad que en el momento esté a cargo del grupo.
- b. La amonestación escrita, la suspensión de hasta tres (3) días y la matrícula condicional, serán impuestas por la unidad académica en única instancia. En el caso de la suspensión y la matrícula condicional, la sanción se aplicará previo concepto vinculante del Consejo de Facultad.
- c. La prueba académico-disciplinaria, la expulsión y la suspensión de derecho de grado, serán impuestas por el Rector mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 85°. Recursos. Contra las sanciones de retiro del aula y amonestación escrita no procede recurso alguno.

Contra las demás sanciones procede recurso de reposición ante quien aplicó la sanción, recurso que deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

Además contra las sanciones de expulsión y suspensión de derechos de grado procederá el recurso de Apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación directamente o en subsidio de la reposición.

ARTÍCULO 86°. Efectos de la expulsión. La expulsión tiene efecto inmediato. En consecuencia, una vez impuesta la sanción, el estudiante pierde el derecho a seguir cursando el programa de formación para el cual está matriculado.

ARTÍCULO 87°. Notificaciones. Las actuaciones que se realicen dentro del proceso disciplinario se darán a conocer mediante notificaciones personales o, en su defecto, mediante correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada por el estudiante y la correspondiente fijación en la cartelera.

ARTÍCULO 88°. Delitos. Con ocasión de delitos de conocimiento de la justicia penal, o civil, la Corporación, podrá suspender al estudiante mientras se adelanta la correspondiente investigación.

CAPITULO XVII – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 89°. Reglamentos Específicos. Sin perjuicio de lo establecido como generalidad en este Reglamento, cada unidad académica podrá elaborar reglamentos específicos sobre asuntos particulares referidos a su área del conocimiento, tales como consultorio empresarial, práctica social, práctica en empresas, entre otros. Dichos reglamentos serán aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 90°. Extensión. El presente Reglamento se aplica igualmente a quienes se encuentren en tránsito de un periodo académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de programas de extensión.

ARTÍCULO 91°. Ignorancia del Reglamento. El desconocimiento de las normas establecidas por Ce - Art no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.

ARTÍCULO 92°. Delegación. Corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad en el campo académico y administrativo de la Corporación Ce - Art, la interpretación, ampliación y desarrollo de disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados por él, acorde con la filosofía institucional.

ARTÍCULO 93°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores y en especial las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo de la “Corporación de Educación Superior CE-ART”, a los 15 días el mes de enero de 2014

En constancia firman

Johana Castiblanco Urreta
Representante de los Estudiantes

Fernando Antonio Durán Henao
Rector

Daniel Eduardo Durán Barrera
Miembro de la asamblea

Jorge Enrique Durán Barrera
Miembro de la asamblea

María Dolores Barrera De Durán
Miembro de la asamblea

Aura Rosa Durán Barrera
Miembro de la asamblea

Luz Stella Gómez Echeverry
Representante de los docentes